



Resolución *Directoral* N°028-2009-MTC/12

Lima, 02 de Febrero del 2009

Vista, la solicitud de **LAN PERU S.A.**, sobre autorización del Acuerdo de Cooperación Comercial de Código Compartido suscrito con **AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**

CONSIDERANDO:

Que, Con Documento de Registro N° 143438 del 16 de Diciembre del 2008 y N° 000922 del 06.01.2009, **LAN PERU S.A.**, solicitó autorización para la prestación de servicios aéreas bajo la modalidad de Código Compartido según Acuerdo suscrito con **AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**, para operar el servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, en las rutas LIMA – GUAYAQUIL Y VV, con cinco (05) frecuencias semanales, y LIMA – QUITO – BOGOTA Y VV., con siete (07) frecuencias semanales;

Que, con Documento del 13 de Diciembre del 2004 y del 09 de diciembre del 2005, la Autoridad Aeronáutica Civil de Ecuador ha autorizado a **LAN PERÚ S.A.**, y a **AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**, la realización de las operaciones relativas al acuerdo del Código Compartido suscrito entre ambas empresas.

Que, con Resolución N° 01445, la Autoridad Aeronáutica de Colombia ha autorizado a **LAN PERU S.A.** y a **AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**, la realización de las operaciones relativas al Acuerdo de Código Compartido suscrito entre ambas empresas;

Que, **LAN PERÚ S.A.**, cuenta con autorización para realizar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas LIMA – SANTA CRUZ Y/O LA PAZ Y/O GUAYAQUIL Y/O QUITO Y/O BOGOTA Y VV., con cincuenta y seis (56) frecuencias semanales y con derechos de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertades del Aires.;

Que, **AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**, cuenta con autorización para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas QUITO Y/O GUAYAQUIL - LIMA – SANTIAGO DE CHILE y VV., con hasta siete (07) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **LAN PERU S.A.** y **AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**, para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, en las rutas LIMA – GUAYAQUIL y vv, con cinco (05) frecuencias semanales y LIMA - QUITO - BOGOTA y vv, con siete (07) frecuencias semanales, por el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la explotación por parte de **LAN PERU S.A.** de las rutas LIMA – GUAYAQUIL Y VV.; LIMA – QUITO – BOGOTA Y VV; y, por parte de **AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR**, la comercialización de las rutas LIMA – GUAYAQUIL Y VV., y LIMA – QUITO – BOGOTA Y VV., sin ejercer derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, en los vuelos operados por **LAN PERÚ S.A.**, pudiendo consignar su código designador de aerolínea en dichos vuelos;
2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO TERCERO.- Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de **LAN PERU S.A.** y de **AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**, así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda, se revoquen o caduquen, las respectivas autorizaciones administrativas.





Resolución Directoral N°028-2009-MTC/12

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese y comuníquese,



ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

